

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., AÑO 2020

INS/DE/072/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 12 de septiembre de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 29 de mayo de 2024 el inicio de la inspección a la empresa HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-008- es distribuidora de energía eléctrica en la Comunidad de Asturias, y tiene pequeñas

zonas de distribución en Aragón, Comunidad Valenciana, Galicia y Madrid, por cuenta de una serie de comercializadoras.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2020.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
1. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
2. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 26 de junio de 2024 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y declaraciones remitidas a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación mensuales que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- La facturación declarada inicialmente no es coincidente con la que se recoge en los resúmenes de facturación de la empresa siendo esta mayor en 445.597 kWh. En los importes declarados se incluyó el suplemento territorial por un valor de 432.164,46 euros el cual no es objeto de liquidación en cuotas a la CNMC.
- Por otra parte, el reparto por periodos de consumo que se ha incluido en las declaraciones no se corresponde con el de los resúmenes de facturación de la empresa, si bien, aunque el porcentaje de la cuota de recargo para recuperar el déficit de ingresos 2005, es el mismo durante los años 2018, 2019 y 2020, se va a proceder a realizar los ajustes pertinentes para que ambas informaciones sean coincidentes.
- Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. no ha procedido a declarar las facturaciones de peajes de todos los productores de energía que están conectados a sus redes, tal y como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben " *Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.*" como consecuencia de la inspección, se ha procedido a estimar los consumos de las instalaciones que no contaban con contrato de acceso. La estimación de la facturación correspondiente a estos consumos se eleva a 56.207 kWh y 1.386,74 euros.
- Se ha comprobado que, en la zona de distribución de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. existen 11 suministros que corresponden a instalaciones de transporte de energía eléctrica propiedad de Red Eléctrica de España que carecen de contrato de suministro de energía. Se ha estimado el consumo teniendo en cuenta que la exención de peajes a las instalaciones de transporte opera desde la fecha de entrada en vigor de la Circular 3/2020 de la CNMC. Por ello, los consumos estimados corresponden al periodo 1 al 24 de enero y ascienden a 79.794 kWh y 7.105,90 euros.
- Todas las diferencias y facturaciones resultantes de las estimaciones realizadas se consideran como ajustes a realizar por la inspección que suponen una disminución total de la facturación del ejercicio 2020 de 309.596 kWh y 423.671,82 euros.

• Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

| Concepto | Facturación Declarada | Facturación Inspeccionada | Diferencias |
|----------------|-----------------------|---------------------------|-----------------|
| kWh Facturados | 7.502.295.204 | 7.501.985.608 | -309.596 |

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

| Concepto | Facturación Declarada €uros | Facturación Inspeccionada €uros | Diferencias €uros |
|------------------------|--------------------------------|------------------------------------|----------------------|
| Facturación a Clientes | 289.137.412,71 | 288.713.740,89 | -423.671,82 |

| Concepto | Cuotas Declaradas €uros | Cuotas Inspeccionadas €uros | Diferencias €uros |
|---|----------------------------|--------------------------------|----------------------|
| <u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u> • Déficit Ingresos 05 | 5.895.511,88 | 5.886.873,21 | -8.638,67 |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|------------------|
| Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento | 5.895.511,88 | 5.886.873,21 | -8.638,67 |
| Total | 5.895.511,88 | 5.886.873,21 | -8.638,67 |

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. en concepto de cuotas, año 2020.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. correspondiente al ejercicio 2020:

Los kWh declarados inicialmente se ven modificados en:

| Concepto | Diferencias |
|----------------|-----------------|
| kWh Facturados | -309.596 |

Las cantidades declaradas inicialmente se ven modificadas en los siguientes importes:

| Concepto | Diferencias €uros |
|------------------------|----------------------|
| Facturación a Clientes | -423.671,82 |

| Concepto | Diferencias €uros |
|----------|----------------------|
|----------|----------------------|

| | |
|---|------------------|
| <u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u> • Déficit Ingresos 05 | -8.638,67 |
| Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento | -8.638,67 |
| Total | -8.638,67 |

Tercero.- Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. correspondiente al ejercicio 2020.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.